



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, con referencia **MI-001-021-13**, practicada al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizador pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de Normas Técnicas de Control Interno, Leyes, Normativas y Reglamentaciones Aplicables; **b)** Verificar su adecuada presentación en los Estados Financieros; **c)** Verificar que los activos fijos adquiridos durante el período estén debidamente registrados, que se encuentran soportados y que son propiedad de la Entidad; **d)** Comprobar si existe la autorización debida de la máxima autoridad para el retiro o baja de bienes; **e)** Verificar si existe un auxiliar que controle los bienes por oficina; **f)** Cerciorarse si los importes que muestran los auxiliares concilian con las cuentas de mayor de control contable; y, **g)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos que se determinen en esta auditoría, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-15

labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental, **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El resultado del Informe de Auditoría Especial concluye: Que los Activos Fijos son propiedad de la Entidad y se comprobó que existe la autorización para las altas y bajas en el año dos mil doce conforme los controles internos establecidos por la entidad, los cuales son suficientes y confiables, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: **a)** No se contabiliza oportunamente los traslados definitivos de medios de transporte entregados por el Ministerio de Gobernación; **b)** No se registró en la Contabilidad Patrimonial la Donación de Técnica Vehicular para combatir incendios, donados por la Federación Rusa; **c)** Registro incorrecto de dos (2) aires acondicionados, los cuales no se contabilizaron como Bienes de Uso y fueron registrados directamente al Gasto; **d)** No se contabilizó el descargue de remisión de bodega (salida) No. 2317 bienes de uso en la contabilidad patrimonial Cta. 1029 inventario de bienes de uso; **e)** Registro incorrecto en contabilidad patrimonial por Dos Mil Córdobas Netos (C\$2,000.00); **f)** No se ha registrado en contabilidad patrimonial de la Dirección General de Bomberos la baja de sesenta y cinco (65) vehículos; **g)** No hay expediente de control de mobiliario y equipo por estructura y funcionarios; **h)** Bienes de uso no codificados con el Código SIBE, no incorporados al SIBE, en custodia de otro funcionario ó reflejados en el SIBE en buen estado cuando su estado físico real, es en mal estado; e **i)** No se practica inventario físico de activos (bienes de uso). **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, emitido por la Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, con referencia **MI-001-021-13**, practicada al Área de Activo Fijo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-033-15

funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-